

UN ABULENSE EN BEAUCAIRE

Son notorios los sensacionales hallazgos que mi maestro Sánchez-Albornoz ha realizado en los archivos españoles y portugueses: Sensacional fue el de *Un texto desconocido del fuero de León en el Archivo distrital de Braga*¹. Lo fue también el del primer feudo castellano conocido que encontró en los *Libri privilegiorum Ecclesiae Toletanae*². Y lo han sido los de muchos documentos que ha ido publicando en España y en nuestro país³. Entre los más importantes que ofreció en su día a los especialistas, figura el de la concesión en 1283 por el concejo de Ávila a Velasco Velázquez, juez del rey, del señorío jurisdiccional sobre una parte de su término o alfoz⁴. Asombró a don Claudio y a todos y ha continuado asombrando ese arrogarse por una ciudad castellana del derecho a otorgar señoríos. Único testimonio conocido hasta hoy el por él editado, ha podido considerarse como anomalía excepcionalmente tolerada por los reyes. Durante mis investigaciones en Madrid tropecé en la Biblioteca Nacional con otra concesión, en 1276, por el mismo concejo de Ávila a otro caballero abulense de un privilegio que nos permite sospechar que el dado a la estampa por Sánchez-Albornoz no fue el único ni siquiera el primero otorgado por la ciudad citada.

He podido comprobar en la Biblioteca del Museo Enrique Larreta de Buenos Aires que el diploma por mí hallado en la magnífica *Colección*

¹ *Revista de Filología Española*, X, 3, 1922, pp. 317-323.

² *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 388-390.

³ Sirvan de ejemplo los siguientes: « *El Juicio del Libro* » en León durante el siglo X (*AHDE*, I, pp. 364-387); *Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona* (*AHDE*, III, 1926, pp. 503-505); *Solariegos y collazos navarros. Un diploma que los diferencia* (*AHDE*, IV, 1927, pp. 451-452); *Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones* (*AHDE*, VI, 1929, pp. 454-462); *Un documento de interés para la historia del vasallaje español* (*Logos*, I, II, 1942, pp. 315-319) y *Diviseros y propietarios. Un documento castellano que los equipara* (*CHE*, V, 1946, pp. 170-172).

⁴ *Señoríos y ciudades*, *AHDE*, VI, pp. 460-462.

Barriel fue publicado en un pequeño libro sobre Ávila, de edición si no hogareña, local, fechado en 1896 y que es apenas conocido⁵. Su editor, aunque no caracterizó la escritura, advirtió sí su importancia⁶. Porque la tiene, y grande, a lo que creo, me decido a sacarla a luz nuevamente aclarando que fue confirmada por Alfonso X en 1277 y por Sancho IV en 1291. Reza así :

« Sepan quantos esta carta vieren como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, vimos una carta sellada con el sello del Concejo de Avila fecha en esta guisa : Conosçida cosa sea a quantos esta Carta vieren como Nos el Concejo de Avila damos y otorgamos a vos Blasco Ximenez, hijo de don Ybañez, por servicio que nos fecistes señaladamente en la yda que fuistes al Rey para nos el Concejo quando era en Belcayre el heredamiento que avedes en Navamarquende, por aquellos mojonos, que aqui seran nombrados, assi como nace la Texeda, e la Texeda ayuso, como cae en Toriñes, e dende Toriñes ayuso, como cae en Tietar, e de Tietar ayuso como da en la Carrera de las Torres que va a Talabera, e dende como da en la Cañada de Santa Maria de Guadierba, e dende la Cañada ayuso, fasta dó cae el arroyo de Navaparra en la Jara, e dende a la Celadilla, e dende el lomo arriba como vierten las aguas a Navaparra e Marrupe, fasta el Collado de Navaparrilla, e dende el lomo arriba como da en el guijo de Navatajares, e dende como da en la boca del fondon de los Pielagos de San Vicente, e dende como dá en el sendero a la Gargantilla de la Osa arriba por somo de la cumbre fasta do nace la Texeda sobre dicha con todo lo que se encierra en estos mojonos sobre dichos, damosvoslo, e otorgamosvoslo, que los podades poblar de quienquier e a qualquier fuero que vos querades, e aquellos que poblaren que sean vuestros vasallos quietamente, e que vos fagan pecho, e facendera, e todas las otras cosas, que vasallos deven facer a Señor e non a nos, ni a otro ninguno.

Otrosi vos damos, e otorgamos que podades poblar en esta mesma guisa el heredamiento de Cardiel, que es en Guadamora, e todos los otros heredamientos que avedes o ovieredes en toda vuestra vida, e todo esto sobre dicho damos e otorgamos a vos Blasco Ximenez el sobre dicho con montes e con fontes e con rios, e con pastos, e con sus entradas e salidas e con todas sus pertenencias, e con todos los derechos que nos y avemos e devemos aver, e que lo ayades libre e quito,

⁵ VERGARA MARTÍN, *Estudio histórico de Ávila y su término*, Madrid, 1896, pp. 89-90.

⁶ La ha calificado de « singular donación » (p. 90).

por juro de heredad para siempre jamas vos, e vuestros hijos e nietos e quantos de vos vinieren que lo vuestro ovieren de heredar para dar e vendér e cambiar e empeñar e enajenar, e para hacer dello, y en ello todo lo que quisieredes como en lo vuestro, e porque esto sea firme e estable para siempre jamas, damos vos ende a vos Blasco Ximenez el sobre dicho, esta Carta sellada con nuestro sello en testimonio. Esto fue fecho en Concejo domingo primero dia de Noviembre Era de mil e trecientos e catorce años. E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso por facer bien y merced a vos Blasco Ximenez el sobre dicho, otorgamos, e confirmamos la donacion sobre dicha e mandamos e defendemos firmemente que ninguno no sea osado de yr contra esta nuestra Carta para quebrantarla ni para menguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese pecharia a nos mil maravedis en pena e a Blasco Ximenez o al que lo suyo heredase todo el daño doblado e demas al cuerpo e a quanto oviese nos tornariamos por ello. Dada en Burgos 9 dias de junio era de mil e trecientos e quince años. Yo Fernan Martinez de Burgos la fice escribir por mandado del Rey »⁷.

Del texto de la escritura resulta que el concejo de Ávila concedió a Blasco Ximénez el señorío jurisdiccional sobre sus cotos de Navamorcuende y Cardiel en los valles del Tiétar y del Alberche. La concesión no es tan explícita como la del 83. No se enumeran en ella al pormenor los derechos señoriales y las exenciones que Ávila aparece otorgando a Velasco Velázquez. En la merced por éste recibida — acaso el esquematismo de la que aquí publico había originado conflictos y tensiones — se consignan tan detalladamente los privilegios inherentes al régimen de una tierra, que su texto puede servir de excelente modelo para reconstruir las cargas que pesaban sobre los habitantes en el alfoz de una ciudad y las atribuciones de los señores en sus señoríos. Refiriéndose a los pobladores en la tierra acotada, el concejo abulense declara: « Et quitamos los de portadgos ⁊ de montazgos ⁊ de los coçuelos que dan por las medidas aqui en la villa ⁊ en todo nuestro termino. Et quitamos los de yunteria ⁊ de andaderia ⁊ de las quartiellas ⁊ de guarda de la villa ⁊ de carreras ⁊ de yantares ⁊ de comedurias ⁊ de martiniega ⁊ marçadga ⁊ de ffonzado ⁊ ffonxada ⁊ de toda fazendera ⁊ de seruiçio ⁊ de pedido ⁊ de ayuda ⁊ de soldado de alcalde ⁊ de justia ⁊ de coiechas ⁊ de fazeduria de padrones ⁊ de todos los otros pechos ⁊ derechos ⁊ poder ⁊ sennorio, qual nombre quier que ayan, ⁊ de todas las cosas que nos o nuestros alcaldes, tan bien de la villa como de la hermandat, nuestros aportellados ⁊ Coie-

⁷ Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. 13124, fols. 16-17.

dores e otros oficiales quales quier, que auemos e abremos o podriemos auer en qual quier cosa e sobre qualquier razon tan bien en las cosas que han nombre como en las otras que non an nombre. De todo los quitamos : que non ayamos en aquel lugar nin en los omnes que alli moraren ningun derecho nin nengun poder en ninguna manera, saluo que den a nuestro sennor moneda forera de siete en siete annos, segunt que es ffuero ». Ahí están todos, absolutamente todos los pechos, gabelas y servicios de índole pública que nos son conocidos y que podemos identificar sin esfuerzo y, con ellos, otros definibles aunque no habitualmente enumerados — aludo a la *fazzeduria de padrones*, imagino que para el reparto de las cargas — y algunos difícilmente identificables. ¿Qué serían los *coçuelos*? ¿Qué entenderían por *yunteria*? ¿A qué llamarían *coiechas*? Sólo he podido explicarme el de las *quartillas*. Parece que había sido establecido para costear la estadia en Ávila de los « reyes niños » que los abulenses habían guardado dentro de sus murallas : Alfonso VII primero y Alfonso VIII luego ⁸. Retengamos la observación de que no se eximió de la *moneda forera* a los moradores en el señorío que se concedía a Velasco Velázquez. Ello implica la generalización de ese impuesto que probablemente no tenía un siglo por entonces ⁹.

La imagen se complementa con el deber de Velasco Velázquez de seguir con sus hombres al concejo de Ávila « quando... fuere con nuestra senna a conquerir nuestros términos e amparar o deffenderlos de las otras villas que son nuestras fronteras » ¹⁰. Es sabido que tenían

⁸ En la *Crónica de la población de Ávila*, escrita hacia 1255, se lee : « E este don Alfonso el sobredicho (VII), desde allí fue criado en Auila, e pussieron para su despeassa que quantos en Auila e en su término labrassen con bueyes que diesen tres çelemines de trigo, e estos tres çelemines ouieron despues todos los rreyes que vinieron fasta que fueron dados a las dueñas de sanct Clemente de Auila por preuillejos, e cogienlo de buelta con la yunteria » (Ed. GÓMEZ-MORENO, *BRAH*, CXIII, 1943, p. 26).

Carramolino en su *Historia de Ávila; su provincia y su obispado* sostiene, en cambio, que este impuesto fue creado para proveer al sustento de Alfonso VIII. Consistía en la cuarta parte de una fanega de trigo sobre los productos de cada yunta de labor (II, Madrid, 1872, pp. 322-323). Como la fanega tiene doce çelemines, los tres que, según la *Crónica abulense*, se daban para el mantenimiento del rey niño equivalían a una *quartilla*.

⁹ Examinó el problema de la *moneda forera* en mi estudio *Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita* que aparecerá en los próximos Cuadernos.

¹⁰ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Señoríos y ciudades*, p. 461.

señas — *vexilla*¹¹, *sennas*¹² o pendones¹³ — el rey¹⁴, los magnates¹⁵,

¹¹ La voz *vexillum* aparece: en una escritura lucense de 1202 (Risco, *España Sagrada*, XLI, Ap., XXV, p. 349). En una donación de Alfonso VIII en 1212 a don Álvaro Núñez de Lara (González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, Madrid, 1960, n.º 899, p. 574). En el Fuero latino de Cuenca (Lib. III, tít. XIV. De la Forma Sistemática, XXXIX, ed. UREÑA SMENJAUD, Madrid, 1935, p. 658). En la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, Bordeaux, 1913, § 24, p. 70 y § 73, p. 149). En *De Rebus Hispaniae* del TOLEDANO (VIII, IX; VIII, X; y IX, XVI, ed., SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, II, pp. 134, 135 y 147). Y en la *Crónica de Alfonso XI* (*Bibl. Aut. Esp.*, LXVI, cap. CCCIV, p. 330).

¹² La voz *seña* aparece: en la *Crónica de la población de Ávila* (Ed. GÓMEZ-MORENO, pp. 37, 54 y 55). En la merced del concejo abulense a Velasco Velázquez de 1283 que estoy analizando. En el Fuero de Sepúlveda (Ed. SÁEZ, p. 92, § 75 y § 77). En el Códice valentino del Fuero de Cuenca (ley 25) y en el Fuero de Heznatoraf (ley DCLXXVIII) (Ed. UREÑA SMENJAUD, p. 659). En la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1955, II, § 1019, p. 702; § 1046, p. 733 y § 1125, p. 767). Y en una orden de Fernando IV al concejo de Lugo de 1295 (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, n.º VII, p. 16).

¹³ La voz *pendón* aparece: en *El Libro de las armas* de don Juan Manuel (GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932, p. 687-III, 47). En la *Crónica de Alfonso XI*, caps. CXCIV, CCVI, CCL, CCLIV, CCLXX, CCLXXI, CCLXXXV... pp. 297, 305, 324, 330, 344, 345... En la *Crónica de Pedro I* (*Bibl. Aut. Esp.*, LXVI, pp. 478, 552, 553, 556, 557...). Y en numerosos documentos asturianos de fines del siglo XIV (FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro de Oviedo*, 1963, n.ºs 70-74, pp. 280-281, 284, 288, 291 y 295).

Hallamos empleados en las *Partidas* los vocablos: estandarte, seña, pendón y bandera (II.22.5 y II.23.12 a 15).

¹⁴ Sabemos que Alfonso VIII hizo merced a don Álvaro Núñez de Lara por haber llevado *sicut uir strenuus* su *vexillum* en la batalla de Las Navas (González, *Alfonso VIII*, III, n.º 899, p. 574). Según las *Partidas*, la seña « cuadrada sin farpas », llamada estandarte, no podía llevarla sino el rey (II.23.13). En las señas de los monarcas se representaba a veces la imagen de la Virgen; lo refieren don Rodrigo y la *Crónica General* al narrar la batalla de Las Navas. He aquí las noticias de uno y otra: « Et en las sennas de los tres reyes uinie la ymaien de sancta Maria uirgen madre de Dios » (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1019, p. 702). « Erat autem in vexillis Regum imago beatae Mariae virginis » (VIII, ed. SCHOTT, *Hisp., Illustr.*, II, p. 135). Sabemos que en la batalla del Salado Pero Ruiz Carrillo llevaba « el pendon del Rey » (*Crónica de Alfonso XI*, cap. CCLI, p. 326). Y sabemos también que al ordenar la batalla de Nájera, don Enrique de Trastámara dispuso que determinados caballeros castellanos « estoviesen á pie con el su pendon de la Vanda », pendón que fue llevado por Pero López de Ayala (*Crónica de Pedro I*, p. 552, cap. IV).

¹⁵ Las señas de los señores se diferenciaban, según las *Partidas*, conforme a la jerarquía de los mismos en función del número de vasallos que les servían. Las señas « cuadradas, e ferpadas en cabo, a que llaman cabdales », las más importantes, no podían ser llevadas sino por quienes tenían « cien Caualleros por vassallos. o dende arriba » (II.32.13 y 14). El monarca podía otorgar excepcionalmente el derecho a lle-

los prelados señores ¹⁶, los jefes militares y navales ¹⁷ y los grandes concejos del reino ¹⁸; y que las usaban en paz o en guerra cuando sus hues-

var señas a quienes bien le placía, « por fazerles honrra ». « E por esta razon establecieron los Antiguos, que qualquier a quien el Rey ouiesse dado seña, que nunca se parasse contra el, ni la tendiesse contra la suya, ni pendon, ni otra seña alguna, de aquellas que ouiesse auido del, o aquellos de quien el descendiesse, o de su linaje del Rey, o del mismo. Ca qualquier que lo fiziesse, pusieron que faria traycion conocida, por que deue ser echado del Reyno » (II.23.15).

En *El Libro de las armas*, don Juan Manuel refiere que en el verano de 1294 sus vasallos con su pendón tuvieron « muy buena andança » contra un príncipe benimerín que estaba por frontero en Vera (GIMÉNEZ SOLER, p. 687). En 1338, figuraron los pendones y vasallos del Infante heredero don Pedro y de los bastardos de Alfonso XI, don Enrique, don Fernando y don Tello en el gran ejército que reunió el monarca para atacar Ronda, Archidona y Antequera (*Crónica de Alfonso XI*, cap. CXVI, p. 297). Y en 1357, « el Concejo de Sevilla, é Vasallos con el pendon de Don Ponce de Leon, Señor de Marchena, é el Almirante Don Gil Bocanegra, é otros Caballeros é Escuderos Vasallos del Rey », pelearon con don Juan de la Cerda y lograron apresarle cerca del río Candón (*Crónica de Pedro I*, p. 478).

¹⁶ En 1202, los ciudadanos de Lugo al reconocer el señorío del obispo, declararon: « et vexillum civitatis sit semper in potestate vestra » (*Esp. Sagr.*, XLI, p. 349). Y en 1295, el Rey Emplazado ordenó a la villa que entregase « á ó Obispo é os seus Alcaldes, que y estan por el, ou á quien y el poser á signa é as chaves de y da villa, é que le obedezcades, é consintades señorío » (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, n° VII, p. 16). Sabemos que también tenía pendón el obispo ovetense (vid. después n.º 24). Ante estos testimonios no podemos dudar de que lo tendrían asimismo los otros obispos señores del reino.

¹⁷ Según la *Partida* II.23.19 cuando el soberano no mandaba la hueste, el « mayor Cabdillo » de la misma llevaba un pendón. Según la P.II.24.3 durante la ceremonia de la investidura del almirante, el rey le colocaba en la mano izquierda un « estandarte, de la señal de las armas del Rey, por señal del acabdellamiento que le otorga ». Y según la P.II.24.4, el monarca o el almirante ponía en la mano derecha de los *comitres* « cabdillo de mar so el Almirante » — un pendón « de las armas del Rey ».

¹⁸ En el Fuero latino de Cuenca, se lee: « *De portionibus uexilli. Vexillum concilij habeat duplicem porcionem. Ista portiones accipiat sibi iudex. Tamen si uexillum alterius concilij aut domini plures acceperit portiones, tot habeat uexillum conche* » (Ed. UREÑA SMENJAUD, p. 658). La ley 25 del Códice valentino del citado Fuero reza así: « De la rraçion de la senna » y la ley DCLXXIII del Fuero de Heznatoraf se titula: « Delas partes de la senna » (Ed. UREÑA SMENJAUD, p. 659). En el art. 75 del Fuero de Sepúlveda se establece: « Et otro ninguno, que non aya parte en la fonsadera, sinon los cavalleros que fueren por el conçeio, e guardaren la senna ». Y en el 77 se dispone: « Otrossí, todo iuez de Sepúlvega que dado fuere por conçeio, si a hueste ovieren de ir, por mando del rey, con el conçeio, o con cavalleros a mano, e la senna leuare e lid campal ovieren, aya dozientos mrs. de la fonsadera e todos sus escusados, segunt armas levare » (Ed. SÁEZ, p. 92). En la *Crónica de Alfonso XI* se habla más de una vez del pendón de Jerez (Cap. CCVI, p. 305). Y por la de Pedro I sabemos que antes de librarse la batalla de Nájera « algunos Ginetes, é el pendon de Sant

tes cabalgaban¹⁹. Precisamente las *Partidas* diferencian la lid de la batalla por la presencia en el encuentro bélico de las huestes reales con los regios pendones²⁰. Las mesuadas reales necesitaban el pendón regio

Esteban del Puerto, con los del dicho lugar que allí eran con el Rey Don Enrique, pasaronse á la parte del Rey Don Pedro » (Cap. XII, p. 556) ...

¹⁹ Así lo determina la *Partida* II.23.15. He aquí algunos testimonios de cronistas de los siglos XIII y XIV. Al narrar la batalla de Las Navas, el autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, escribe: « Audito feriali clamore rex castelle gloriosus et nobilis qui paratus erat magis mori quam uinci precepit illi qui uexillum eius ante ipsum gestabat ut urgeret equum calcaribus et properatet concito montem ubi erat impetus belli conscendere quod et statim factum est » (Ed. CIROT, § 24, pp. 70-71). Y don Rodrigo Ximénez de Rada refiere a propósito del mismo encuentro: « Dispositis atque aciebus, eleuatis ad caelum manibus, directis ad Deum oculis, cordibus ad martyrium excitatis, protensis vexillis fidei et nomine Domini inuocato, ad belli discrimina omnes pariter peruenerunt » (VIII, IX, p. 134). Y más adelante expresa: « Nobilis Rex non mutauit vultum, nec gestum solitum, nec loquelam immo viriliter et constanter, vt leo imperterritus, aut mori, aut vincere firmus erat, nec diutius valens tolerare primorum periculum festinato gressu vsque ad atrium Agareni dante Domino hilariter vexillorum insignia peruenerunt » (VIII, X, p. 135). El cronista de Alfonso XI nos brinda algunas noticias relativas al Salado. « Et otrosí este Rey Don Alfonso de Castiella et de Leon ordenó que los Arzobispos et Obispos et los pendones, et los vasallos de sus hijos Don Enrique, et Don Fadrique, et don Fernando, et Don Tello, et Don Ruy Perez Ponce de Leon, et los Caballeros de la su mesnada, et todos los otros de los Concejos del su señorio que eran y, salvo los Concejos que enviaba con el Rey de Portugal, et otrosí todos los fijosalgo de los sus regnos, que venieran á esta lid por el llamamiento, que fuesen todos con el Rey de Castiella et con el su pendon » (Cap. CCL, p. 324). Al relatar la batalla de Nájera, don Pedro López de Ayala expresa que « movieron los unos contra los otros, é el Conde Don Sancho, hermano del Rey Don Enrique, é Mosen Beltran de Claquin, é los Caballeros que estaban con el pendon de la Vanda, é todos aquellos Caballeros que ... el Rey Don Enrique ordenára que estoviesen de pie, fuéronse juntar con la avanguardia de la parte do venian el duque de Alencaestre, é el Condestable de Guiana, Mosen Juan Chandós, é otros muchos buenos Caballeros. E los de la partida del Rey Don Pedro é del Principe de Gales traian por señal los escudos é las sobreseñales blancas con cruces bermejas por Sant Jorge; é todos los de la partida del Rey Don Enrique llevaban ese día vandas en las sobreseñales » (*Crónica de Pedro I*, cap. XII, p. 557).

Quando se conquistó Córdoba, San Fernando mandó poner « la su senna real cerca la cruz de Nuestro Sennor Dios », en la mayor torre de la ciudad (*Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 1046, p. 733). Vid. también *Crónica latina* (Ed. CIROT, § 73, p. 149) y *De Rebus Hispaniae*, IX, XVI (Ed. SCHOTT, p. 147). Y al ocupar el alcázar de Sevilla, el Rey Santo mandó colocar « la su senna ençima de la torre, faziendo todos los cristianos a Dios ayuda, et dando gracias a Nuestro Sennor » (*Crónica General*, § 1125, p. 767).

²⁰ « E lid llamaron, quando se combaten en campo vno por otro, o dende adelante quantos quier que fuessen, do non ouiesse Cabdillos de la vna parte o de la otra, que traxessen seña cabdal. E esse mismo pusieron, quando se ayuntauan rebatosa-

o un sustituto del mismo para ir a la lucha²¹. Naturalmente tenía también seña Ávila — manteniéndola con los pies, cuando le cortaron los brazos, murió quien la llevaba en la desgraciada batalla de Alarcos²². Seguir la seña era deber general de los moradores en la ciudad o en su término. Pero la obligación impuesta a Velasco Velázquez no se acordaba con la general de los abulenses. Se acercaba a la que pesaba sobre los señores laicos o eclesiásticos que habían recibido señoríos del rey²³, sobre los nobles que tenían encomiendas de un obispo²⁴, sobre los vasallos que podríamos

mente de la vna parte o de la otra Caualleros armados que non yuan por hazes, nin trayan señas ... E Batalla pusieron, do ay Reyes de amas las partes, e tienen estandartes, e señas para sus hazes, con delantera, e con costaneras e con çaga » (II.23.27).

²¹ En 1339, los moros enviados por Abū-l-Ḥasan « entraron á correr tierra de Arcos, et de Xerez, et de Medina Sidonia, et llevaron los ganados que fallaron, et pieza de omes cativos. Et los caballeros de la mesnada del Rey que estaban en Xerez sopieronlo. Et por quanto non avian mayoral por quien catasen, tomaron el pendon del Concejo de Xerez, et dieronlo á un caballero, et fecieron todos pleyto et omenage et jura de guardar aquel pendon, et facer por él asi como farian por el cuerpo del Rey, si y fuese. Et salieron todos de la villa con aquel pendon, et los del Concejo de Xerez fueron con ellos, que podian ser con los de la villa fasta mil et trecientos caballeros : et mandaron á aquel caballero que andidiese quanto podiese con aquel pendon, que todos le seguirian » (*Crónica de Alfonso XI*, cap. CCVI, p. 305).

²² « Despues ouo el rrey don Alfonso batalla con el miramamolín en Alarcos, e seruiéronle y el conçejo de Auila bien e lealmente, assi que Ybañez Nuño, hermano de Vizeinte Nuño el dicho que murió en Toledo, teniendo y la seña cortáronle las manos e de si tiniéndola con los tocones e lidiando sobre los de Auila fincaron en el campo, assi que la postrimera voz la suya fué... » (*Crónica de la población de Ávila*, ed. GÓMEZ-MORENO, p. 37).

²³ Sirvan de ejemplo estos tres testimonios. Alfonso IX, en 1227, donó a la Orden de Calatrava la villa de Alcántara con esta obligación : « Ita tamen quod semper guerram, et pacem de ea quandocumque, et quibuscumque manda vero faciatis, et cum ea mihi fideliter seruiatis, sicut de aliis meis Villis et Castellis... » (*Ballarium Ordinis Militiae de Calatrava*, p. 20). En 1250, al confirmar el señorío del obispo tudense sobre la ciudad de Tuy, declaró que el prelado era su vasallo y que había puesto sus manos entre las suyas ante la corte ; y agregó : « é ha de facer guerra é paz » (*Esp. Sagr.*, XXII, Ap., XVIII, p. 297). Y Alfonso XI, en 1328, se lamentó ante Alfonso IV de Aragón de los desafueros que don Juan Manuel hacía en Castilla desde las villas y fortalezas que sus antecesores y él le había dado y que tenía por homenaje de hacerle guerra y paz (GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, n.º CCCCLVI, p. 562).

²⁴ Un sugerente grupo de textos de avanzado el siglo XIV evidencia la perduración del deber a que me estoy refiriendo. En 1378, Álvar Pérez de Osorio al recibir la encomienda de las tierras de Ribadeo y Gándaras, se comprometió « agardar el nuestro pendón cada que conpliere en todas huestes que acaesçieren con los dichos Sennores Rey e Infante con seys omnes de cauallo los quatro por la comienda de Ribadeo.

llamar feudales que disfrutaban *tierras* o acostamientos de un señor — el monarca, un infante, un rico-hombre²⁵ ... — y por los vasallos no nobles que vivían en una población sobre la que ejercía jurisdicción un magnate o un prelado²⁶. Por extraña paradoja frente a los casos en que un concejo estaba obligado a seguir la seña de un señor, en el que nos ocupa, un señor debía seguir la de un concejo. Porque Velasco Velázquez en virtud de la generosa concesión de Ávila había recibido de ella un señorío y era a modo — y con esta expresión quiero precisar las limitaciones de mi parangón — era a modo, repito, de vasallo de un concejo. Tan inextricables fueron las consecuencias de la concesión de 1283 y a tal punto era compleja la situación jurídica creada por ella.

La merced de 1276 es mucho más parca en detalles y en problemas pero me parece que documenta un negocio jurídico semejante al registrado en la escritura rica en pormenores. El concejo no da como en 1283 unas tierras suyas. Concede el derecho a poblar los heredamientos que Blasco Ximénez tenía en Navamorcuende y en Cardiel con el fuero que bien le pluguiese, de modo que los pobladores fuesen sus vasallos y le pagaran *pecho*, hicieran *facenderas* y cumpliesen los otros deberes que « los vasallos deven facer a Señor ». Claro que dada la amplitud de significados del término vasallo²⁷, por entonces, no bastaría la frase señalada para que pudiéramos pensar en una concesión de señorío. ¿Cómo explicar sin embargo excluyéndola, los otros derechos otorgados? Porque los puros vasallos solariegos que vivían en tierras de un señor a él sometidos

e las dos por la comienda de Gandres, e que vayan a uestro llamamiento e emplazamiento cada que me enbiarades llamar e enplazar, según vasallo a sennor e que cunpla e faga conplir uestras cartas e vuestro mandado commo de sennor » (FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro de la catedral de Oviedo*, 1963, n.º 70, pp. 280-281). Idéntica obligación contrajeron: Gu tier González de Quirós, al aceptar las encomiendas de Quirós, Val de Santianes y Ribera de suso; Lope González de Quirós con refaci6n a las de Val de San Pedro, Proaza, Yarnes, Tameza, coto de Santo Adriano y Tudela; Pero Royz de Yanguas al recibir las de Lagneo y Pedro Menéndez de Valdés por las de Llanera y Regueras (*Ibidem*, n.º 71-74, pp. 284, 288, 291 y 295, año 1380).

²⁵ Era una obligación normal por el carácter esencialmente bélico del vasallaje castellano. Remito a los textos reunidos en la na. 15.

²⁶ Recuérdese lo dicho antes en la na. 16.

²⁷ Provisionalmente envío a mi estudio *Un prelado-señor en las Cortes de 1307* donde me he referido a la amplitud de la citada voz (CHE, XLI-XLII, 1965, p. 342, na. 7). Vid. también en el próximo volumen de los *Cuadernos* mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita y en su día las páginas que he consagrado al examen del término vasallo en mi tesis doctoral Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, próxima a aparecer.

por un mero vínculo dominical, le pagaban infurciones y le prestaban servicios²⁸, pero no le pagaban *pechos*. Este vocablo se aplica habitualmente en cientos de diplomas a los impuestos públicos y junto a él se mencionan, además, de ordinario, las *facenderas*²⁹. Esa conjunción da a

²⁸ Es muy complejo el problema de la infurción. Están por estudiar sus orígenes y su desenvolvimiento. Naturalmente, no puedo ocuparme aquí del tema. El vocablo en cuestión aparece ya en el Fuero de Brañosera (824). En él se distingue expresamente la infurción del tributo (Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1872, p. 17).

A guisa de ejemplo, puedo citar el pago de infurciones y la prestación de servicios agrarios a sus señores por los moradores en: Covarrubias (1148); San Miguel de Escalada (1173); Celaperlata (1200); Villafrontín (1201); Quintaniellas (1219); Alcoba (1220); Agüero (1224) ... (Hinojosa, *Documentos para el estudio de las instituciones*, Madrid, 1919, pp. 62, 80, 99, 101, 119, 124, 127 ...). Debo advertir que, como en ocasiones pesaba sobre los labriegos un doble vínculo, dominical y señorial, se daban casos en los que a un tiempo pagaban infurciones y *pechos*.

²⁹ Lo acreditan los siguientes documentos: En 1142, Alfonso VII confirmó sus fueros a los habitantes de San Zoilo de Carrión en estos términos: «... amodo in antea sint liberi ab omni posta, pecta, fossadera, et omni alia hacienda, que regi pertineat» (Rassow, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*, Berlin, 1929, n.º 20, p. 88). En 1173, Fernando II otorgó a Pedro Domínguez que cuantos habitaran en la casa que poseía en León «nunquam ... nec fazendera, nec forum aliquod regium, nec petitum nec fosatum faciatis, neque detis, sed semper libera et quieta ab omni regis fisco integre et perenniter absoluta permaneat» (González, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, n.º 31, p. 284). En 1175, eximió la heredad de Escurrel, adquirida por el monasterio de Vega de «pecto et de petito, de fossado et de iudaicis et de tota fazendaria et de omni fisco et foro regio» (*Ibidem*, n.º 33, p. 287). Y en 1185, eximió también a los vasallos del monasterio de San Felices «de pecto, petito, fossato, fossataria, de fisco regio, de omni foro et haciendaria» (*Ibidem*, n.º 54, p. 330). Tal enumeración de tributos se repite con ligeras variantes en esta larga serie de concesiones y exenciones de los reyes de León y Castilla. Alfonso IX: 1188 — a los servidores del obispo de Oviedo (González, *Alfonso IX*, II, n.º 13, p. 28); 1188 — a los vasallos y solariegos del monasterio de Los Nogales (*Ibidem*, n.º 19, p. 38); 1189 — a los clérigos de León (*Ibidem*, n.º 22, p. 41); 1190 — a los pobladores de las Granjas de Torre Aguilar, Río Chico y Fuente de Cantos (*Ibidem*, n.º 39, p. 65); 1192 — a la heredad de Carvallada, del monasterio de Morerucla (*Ibidem*, n.º 50, p. 82); 1192 — a los lugares de Prado de Rey, Brazuelo, San Martín y Bonillos de la Iglesia de Astorga (*Ibidem*, n.º 54, p. 86); 1195 — al hospital fundado por Pedro Franco, extramuros de Astorga (*Ibidem*, n.º 93, p. 138); 1196 — a los canónigos de León al concederles inmunidad (*Ibidem*, n.º 100; p. 147); 1199 — a los obreros de la catedral de Salamanca (*Ibidem*, n.º 130, p. 187); 1201 — a los vasallos que el monasterio de Carvajal tenía en el reino (*Ibidem*, n.º 161, p. 225); 1203 — al monasterio, granjas y dependencias de Carracedo (*Ibidem*, n.º 177, p. 250); 1206 — a los vasallos de la Iglesia de San Isidoro en Valsemana (*Ibidem*, n.º 213, p. 299); 1206 — a los vasallos de la Iglesia de León en el alfoz de Rueda (*Ibidem*, n.º 214, p. 300); 1208 — a los

la palabra *facenderas* un significado de servicio de índole estatal, por lo cual podemos suponer que con ella se aludió a los siguientes, citados en el privilegio de 1283: la *andaderia*, las *carreras*, la *guardia de la villa*, la *fazzeduria de padrones* y la *yunteria*, si ésta consistía en la prestación de yuntas de bueyes para el traslado en carretas de bienes del concejo. Adviértase que en la concesión a Velasco Velázquez con prurito deta-

vasallos de la Iglesia de Santiago desde el Esla hasta la Transierra (*Ibidem*, nº 220, p. 305); 1208 — a los yugueros del monasterio de Valdedios (*Ibidem*, nº 222, p. 308); 1209 — a los hombres que doña Teresa Fernández había dado al monasterio de Carracedo (*Ibidem*, nº 244, p. 333); 1210 — a los moradores que el arcediano Gonzalo Fernández tenía en San Félix de Pedregal y a los que poblasen en esa villa de la Iglesia de Oviedo (*Ibidem*, nº 260, p. 355); 1210 — a los hombres que morasen en Casasola del Hospital de San Isidoro de León (*Ibidem*, nº 266, p. 360); 1224 — a los que fuesen a poblar a Fuentesauco, en beneficio del obispo de Zamora (*Ibidem*, nº 440, p. 553); 1227 — a los vasallos que la Orden de Alcántara tenía en Vecilla (*Ibidem*, nº 516, p. 616). Alfonso VIII: 1180 — a los habitantes en la villa de Medinilla donada a doña Juliana, servidora de la reina doña Leonor (González, *Alfonso VIII*, II, nº 333, p. 560); 1181 — a los moradores en Gañinas, Revenga y Golpejera de San Zoilo de Carrión (*Ibidem*, nº 363, p. 624); 1181 — a las casas que Tello Pérez tenía en Castromayor (*Ibidem*, nº 382, p. 663); 1182 — a las heredades del Hospital de Santa María de las Tiendas, en el camino de Santiago, entre Carrión y Sahagún (*Ibidem*, nº 391, p. 677); 1184 — a la heredad que el monasterio de San Zoilo de Carrión tenía en Paredes (*Ibidem*, nº 426, p. 737); 1188 — al concejo de Aceca (*Ibidem*, nº 513, p. 882); 1189 — a los moradores de Tordillos, del monasterio de Trianos (*Ibidem*, nº 522, p. 894); 1189 — a los pobladores de Villartilla, del monasterio de Obarenes (*Ibidem*, III, nº 1025, p. 761); 1195 — a los collazos que el monasterio de Obarenes tenía en Molina (*Ibidem*, nº 636, p. 132); 1200 — a seis excusados que concede al monasterio de Las Huelgas (*Ibidem*, nº 688, p. 218); 1200 — a los moradores de Cabanillas, aldea de Atienza, comprada por el obispo de Sigüenza (*Ibidem*, nº 691, p. 222); 1201 — a la villa de San Miguel, del monasterio de Valbeni (*Ibidem*, nº 700, p. 239); 1205 — a las casas que el monasterio de Valbeni tenía en Valladolid (*Ibidem*, nº 771, p. 349); 1203 — a la villa de Hontanás concedida a Arloto de Marsán (*Ibidem*, nº 752, p. 317); 1208 — a los collazos de la Iglesia de Palencia, en Santovenia (*Ibidem*, nº 816, p. 433).

He exceptuado de esta enfadosa lista dos testimonios que me he decidido a reproducir por la claridad y precisión de los impuestos, gabelas y servicios públicos que contienen. En 1184, Alfonso VIII eximió « omnes habitatores uillarum, castellorum et hereditatum ultra serram ex parte Toleti ad ecclesiam Toletanam beate Marie spectantium et pertinentium, ad omni fossadera, fazendera et pecto, et ab omni regio et alio seruicio et exactione, et expeditione et fossado, excepto regio exercitu in quoregem in propria persona ire contigerit » (González, *Ob. cit.*, II, nº 424, p. 733). Y en 1185, excusó las posesiones que Martín González tenía en Peñafiel « ab omnium fiscalium exactione, ab annui et regii tributis solutione, et ut uulgariter explicantur, ab omni facendera, fossadera, postea et omni penitus pecto, liberas et immunes perenniter esse mando » (*Ibidem*, nº 438, p. 754).

llista sus redactores añaden: « τ de toda fazendera » lo que implica que la enumeración no era completa. ¿Habrá que agregar los trabajos de reparación de fuentes, puentes, caminos...? Sólo los vasallos de señorío, quiero decir, los que vivían en tierras sobre las que un señor ejercía jurisdicción estaban obligados a satisfacer a tal señor gabelas de carácter estatal y a realizar trabajos de igual índole³⁰.

Se me ocurren tres últimos argumentos. El concejo de Ávila al disponer que los futuros moradores en los cotos de Navamorcuende y de Cardiel cumplieran frente a Blasco Ximénez los deberes de los vasallos, *e non a nos* — añade —, exime a aquéllos naturalmente de todos los que pudieran obligarles frente al municipio. Y como los cotos eran de propiedad del citado caballero y el concejo no podía tener, por ende, en ellos sino la potestad pública, parece evidente que en verdad renunciaba a ella y constituía un señorío. Ávila da también a Blasco Ximénez el derecho a otorgar fuero a los vasallos que poblasen los cotos de Navamorcuende y Cardiel; ahora bien, la concesión de fueros, usando esta palabra en su sentido técnico jurídico, era derecho inherente a los tantas veces citados señores jurisdiccionales³¹. Y los descendientes de Blasco Ximénez ejercieron en verdad, el señorío de Navamorcuende, como veremos luego³².

La escritura ofrece además un doble interés. La concesión del derecho a poblar los cotos de Navamorcuende y Cardiel atestigua que también al sur de la Cordillera Central, en el valle del Tajo — a él vierte sus aguas el Tiétar — había todavía grandes extensiones yermas, lo que confirma las teorías de Sánchez-Albornoz sobre la despoblación de las zonas

³⁰ La mayoría de los textos reunidos en la na. anterior o apostillan una concesión de señorío o la implican. Quiero recordar, sin embargo, lo expresado en la na. 28 porque no debemos olvidar que más de una vez los señores eran propietarios de las tierras sobre las que ejercían jurisdicción y que, por tanto, sus vasallos rurales les debían a un tiempo rentas y tributos. Nosotros vemos hoy claramente las diferencias teóricas entre unas y otros. Me atrevo a imaginar que esa diferencia no era advertida ni por los notarios redactores de las escrituras ni por los pobres labriegos obligados a pagar a sus señores gabelas de carácter privado y público. Por ello se dan muchos casos de confusiónismo en los textos y resulta muy difícil la exacta caracterización de las cantidades que estaban obligados a pagar y de las prestaciones que estaban obligados a cumplir.

³¹ En su monografía *La potestad real y los señoríos*, Sánchez-Albornoz ha recogido un considerable número de fueros concedidos por diversos señores, sin aludir a autorización regia alguna, lo que permite suponer que tales señores poseían la potestad legislativa (*Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, p. 803, na. 22).

³² Vid. el final de este trabajo.

que iban siendo ocupadas por los cristianos en su avance hacia el mediodía³³. Pero al mismo tiempo plantea la posibilidad de que fuera precisa la autorización de los concejos para poblar dentro de sus términos municipales. Porque sin él se habían atrevido a poblar en los suyos gentes de Talavera y Plasencia, Ávila se había querellado ante Alfonso X con tanta frecuencia que, para asegurar sus derechos, había pedido al Rey Sabio que garantizase sus privilegios escribiéndolos no en pergamino de papel sino de cuero³⁴.

Por la situación de los cotos de Navamorcuende y de Cardiel muy al sur, cruzada la sierra y muy lejos de Ávila — los términos del concejo abulense eran extensísimos, lindaban con los de Escalona³⁵ — la concesión a Blasco Ximénez creaba en verdad un señorío casi marginal a diferencia del concedido luego a Velasco Velázquez que estaba a unas leguas de la ciudad, en el límite de los valles de Amblés y de Corneja, con un centro en Villatoro³⁶.

El texto brinda asimismo otro singular interés. El concejo de Ávila otorga su merced a Blasco Ximénez por el servicio que éste le había hecho al viajar hasta Beaucaire, « para nos », dice expresamente la ciudad. No cabe dudar de que el señor de Navamorcuende fue a Francia a entrevistarse con Alfonso el Sabio para asuntos que atañían a los intereses del concejo, mientras el rey se hallaba platicando con el Papa Grego-

³³ Remito a su libro *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.

³⁴ Conocemos la prohibición de Fernando III de que los vecinos de Talavera y Plasencia poblasen en términos de Ávila y la orden de restitución a la ciudad de los términos ocupados y poblados por Plasencia (1251). Han llegado a nosotros también las confirmaciones de tales privilegios por el Rey Sabio (1275) (MOLINERO, *Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*, nº XII-XIV, pp. 101-109).

³⁵ Alfonso VIII delimitó, confirmó y concedió términos a Ávila en 1172, 1181, 1205, 1209 y 1215 (GONZÁLEZ, nº 169, pp. 286-288; nº 365, pp. 628-630; nº 778, III, pp. 359-361; nº 834, pp. 462-463 y nº 981, pp. 693-695). Remito también a la Carta de Hermandad entre Ávila y Escalona publicada por Suárez Fernández (*Evolución histórica de las Hermandades castellanas*, CHE, XVI, 1951, pp. 46-47).

³⁶ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Señoríos y ciudades*, p. 460. Obsérvese que en el diploma se menciona dos veces el « Prado de los Toros » refiriéndose al lugar que hoy se llama Villatoro. Sánchez-Albornoz al estudiar la despoblación de los *Extrema Durii* (*Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 355) supone que Villatoro significa « Villa gotorum » y que sería una población habitada por godos de las que pudieron perdurar desde antiguo. La repetición de la palabra « Prado de los Toros » en la concesión de 1283 aludiendo a Villatoro, suscita la sospecha de que quizás haya que buscar otro origen a este topónimo. Si fuera exacta tal hipótesis disminuiría el número de los lugares anteriores a la despoblación en tierras abulenses lo que confirmaría radicalmente la tesis de mi maestro.

rio X, en defensa de sus derechos a la corona del Imperio. Ignorábamos que un caballero abulense hubiese cruzado los Pirineos. Podemos imaginarle acompañado acaso por un clérigo latinizante para salvar las dificultades idiomáticas en su caminar por tierras galas, pues es muy dudoso que fuera francófono ³⁷.

Ese especial servicio prestado por Blasco Ximénez al concejo de Ávila hubo naturalmente de concretarse con bastante anterioridad al domingo 1º de noviembre de 1276, en que está fechada la merced objeto de este breve comentario — hubo de realizarse sin duda en el verano del año anterior. Sabemos que el Rey Sabio inició su anhelada « ida al Imperio » en noviembre de 1274 y que a principios de mayo del 75 llegó a Beaucaire, a orillas del Ródano, ciudad elegida por el Pontífice para el coloquio con don Alfonso. Se extendieron hasta julio las negociaciones y probablemente en los últimos días de agosto, el vencido y desilusionado monarca retornó a la patria, tremendamente convulsionada por la invasión de los Benimerines ³⁸. Ballesteros Beretta cree — en oposición a la *Crónica* ³⁹ — que el Rey Sabio no pudo conocer en Beaucaire las trágicas noticias de las muertes del adelantado de la frontera, don Nuño González de Lara, del arzobispo don Sancho y del infante don Fernando, ocurridas la primera en septiembre, la segunda en octubre y la tercera en noviembre. Según el citado historiador, sólo habría sabido don Alfonso del desembarco de los africanos producido a mediados de mayo ⁴⁰. Por tan-

³⁷ Aunque he podido precisar, como veremos en seguida, que el motivo determinante del viaje de Blasco Ximénez a Beaucaire fue la tensión entre el concejo y el cabildo catedral, me atrevo a suponer que el caballero abulense hallaría de todas maneras un clérigo propicio para que le acompañara en su gestión cerca de don Alfonso.

³⁸ Tomo estas noticias del libro de BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio* (Barcelona, 1963, pp. 717-732 y 769-779).

³⁹ El cronista de don Alfonso escribió lo siguiente: « De las cosas que el rey don Alfonso pasó en cuanto fué al Imperio, la estoria escusado se ha de las contar, por cuanto non se falló en cuál manera pasaron, pero que se falló que el rey don Alfonso estando en Belcaire, lugar que es cerca del rio del Ruédano, sopo commo pasaron Aben Yuzaf aquende la mar con grandes poderes de gentes, é que mataron al arzobispo don Sancho é á don Nuño. E otrosí supo de commo era muerto el infante don Fernando, é bien cuidó que la tierra de la frontera era en condición de se perder toda ó la mayor parte della, ca non cuidó que el infante don Sancho su fijo, se trabajase de la defender, nin que avia y quien le ayudase á ello. E por esto, é otrosí porque avia sabido que en fecho del imperio le traian en burla, é que avia gastado en esta ida muy grand aver, partió de Belcaire é vñose para Castilla » (*Bibl. Aut. Esp.*, LXVI, cap. LXVI, p. 52).

⁴⁰ *Ob. cit.*, pp. 749-765 y 770-771. El historiador de Alfonso X declara que la *Crónica* con su errada cronología « engloba muchas noticias que el monarca fue sa-

to, debemos deshechar la hipótesis de que Blasco Ximénez hubiera sido el mensajero enviado a ultramontes para comunicar al monarca los graves sucesos acaecidos en Castilla durante su ausencia. Dificultaba ya tal supuesto la frase que justifica la concesión : « Fuistes al Rey para nos el Concejo », aunque no lo excluye pues pudo interesar a Ávila, muy leal al Rey Sabio desde que era infante⁴¹, prevenir al soberano del peligro que el reino corría.

La documentación de la catedral de Ávila de los días de Alfonso X⁴² nos brinda empero datos concretos que nos permiten conocer la existencia de un problema local tan grave como para determinar el envío de un caballero a dialogar con el monarca : la pugna entre el cabildo catedral y el municipio.

Durante el viaje del soberano gobernaba Castilla el infante heredero don Fernando de quien dice la *Crónica* : « por sí oía á los querellosos, é libraba sus pleitos, é mantenía todos los de la tierra en justicia, en manera que todos los del reino eran dél mucho pagados »⁴³. Don Fernando presidió en abril de 1275 unas importantes *vistas* en Peñafiel — Ballesteros las llama cortes sin razón⁴⁴. En ellas la clerecía abulense le expuso los agravios que juzgaba haber recibido de las autoridades concejiles⁴⁵. No era, por cierto, novedad la tensión que hizo crisis en esa poco auspiciosa primavera. De antiguo los labradores abulenses habían resistido a las autoridades eclesiásticas. Estaban obligados a pagar a la Iglesia diezmos y tercias, gravámenes que les restaban un tanto por ciento elevado de sus cosechas. Unas veces se negaban a que diezmeros y terceros presenciasen la guarda de las mismas, o retiraban a escondidas de las eras parte de ellas ; en uno u otro caso para que no pudieran

biendo, poco a poco, a medida que iban sucediendo y en las etapas de su viaje de regreso » (p. 771).

⁴¹ Vid. después na. 51.

⁴² En 1962 consulté en el Archivo Histórico Nacional de Madrid los documentos de la Catedral de Ávila. Copié o extracté algunos cuyas noticias aprovecho en el presente trabajo. Pero no me interesó entonces el Ordenamiento dictado por el Infante don Fernando en abril de 1275 a que he de aludir en seguida. Lo conozco a través de su cita y transcripción por Ballesteros Beretta (*Ob. cit.*, pp. 736-738).

⁴³ Cap. LX, p. 48.

⁴⁴ *Ob. cit.*, p. 736. Creo necesario destacar que el mismo Infante empleó el vocablo *vistas*.

⁴⁵ Comenzó así don Fernando su información : « Mostraron me cosas que dezian que eran a grande agrauamiento dellos et de sus Eglecias et de su clerecía. Et rogaron me que los oya, et que los libre, en aquella guisa que touiesse por bien » (BALLESTEROS, *Ob. cit.*, p. 737).

calcular el monto de la gabela. Y en ocasiones corrían a los recaudadores y desobedecían las excomuniones eclesiásticas⁴⁶. Y sabemos que los valientes, altaneros y violentos caballeros abulenses⁴⁷ habían profanado otrora la catedral-fortaleza con sus caballos y arreos de guerra⁴⁸.

El infante dictó un Ordenamiento a favor de la Iglesia de Ávila acce-

⁴⁶ Archivo Histórico Nacional de Madrid. Documentos de la catedral de Ávila (año 1255).

⁴⁷ No me interesa aquí trazar la psicología de los caballeros de Ávila. Para explicar lo ocurrido en 1275 me importa sólo destacar algunos incidentes de su vida. Quienquiera que repase las tantas veces citada *Crónica de la población de Ávila*, hallará numerosos pasajes significativos de las calidades que he atribuido a los caballeros abulenses. He de copiar, sin embargo, algunas noticias relativas al segundo cerco de Jaén: « E otro día agujieron a las barreras cinco caualleros de Auila e eran estos: Bartolomé Gil e Ferran Garçia e don Diego e sus hermanos e Gomez el chicon e Xemen Gomez, e entraron por las barreras e violo Esteuan Domingo e dixo contra su hermano Vlasco Vlasquez e contra Muño Vlasco e Azena Xemeno fijo de Xemen Sancho e a Garçia Esteuan: Vedes alli nuestros enemigos qué buen fecho fazen, vayamos nos mejorar dellos, si non non sono para tornar a Auila sin vergüença. E quando llegaron a las barreras fallaron los otros en muy gran priessa e fueron ferir en los moros e dessa llegada murieron y bien doze de los moros e a los otros metiéronlos por el postigo del alcaçar, ansi que Esteuan Domingo mató vn moro antrante de la puerta; e de allí fueron los moros tan escarmentados que çerraron el postigo del alcaçar a piedra e a cal e en guissa que jamas non le abrieron mientras los de Auila se vieron allí possados. E don Tello a esta sazón estaua en su tienda jugando a las tablas con Sant Muñoz, vn cauallero de Auila, e preguntol don Tello: si vos valga Dios, qué debdo auien estos caualleros que fueron a acorrer aquellos primeros? E dixo San Muñoz: en buena fe don Tello, son sus enemigos E dixo don Tello: por Dios, esto non farie yo, ca si el mio enemigo fuesse en tal lugar folgarme ye que le matassen e non le acorriera yo. E dixo San Muñoz: por Dios don Tello, esto non fazen los de Auila, ca en tal lugar acaesçiendo non se trabajarien del sinon de acorrerle e mejorarse en aquel fecho si pudiesse, ca ninguno non se ternie por vengado en muerte de su enemigo si le non mata por su mano assi como deue; e dixo don Tello que los tenie por muy bien acostumbrados en ello e por mucho enseñados » (Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 49).

Eran tan violentos que acudían a las ferias « armados de lorigas, é de perpuntes, é de lanzas, é de porras, é de capiellos de fierro » ocasionando « hy peleas, é robos, é muertes de ombres ». En 1261, el Rey Sabio para favorecer a las de Alba de Tormes ordenó al concejo de Ávila, entre otros de los *Extrema Durii*, que las frecuentase en paz, « é que non lievedes hy se non armas guisadas para el camino »; y autorizó a los caballeros a llevar « espadas é cuchiellos punnales, é a los otros ombres sus cuchiellos punnales é non mas; saluo ende que los menestrales é los mercadores que puedan levar tales armas para vender » (SÁNCHEZ RUANO, *Fuero de Salamanca*, 1870, p. 174).

⁴⁸ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, I^o, 1962, p. 327.

diendo a las diversas solicitudes de la misma ⁴⁹. Y podemos pensar que el concejo al recibir la notificación de la ordenanza fernandina, sintiéndose gravemente herido en sus prerrogativas, decidió apelar a don Alfonso. Para ello envió, sin duda, a Beaucaire a Blasco Ximénez.

Al cabo se jugaba en la partida la libertad de impuestos de la clerecía, la exención de ésta de la justicia secular, la obligatoriedad de las sentencias eclesiásticas contra laicos y el mantenimiento de las prohibiciones a la Iglesia de adquirir bienes de realengo ⁵⁰. El concejo defendía la potestad civil de la ciudad frente al fuero clerical que resultó triunfante en

⁴⁹ « Primeramente querellaron, que los Alcaldes seculares fazen llamar a nos, que si a los clerigos por querella que fazen dellos los lacos et costrinellos que respondan ante ellos ; lo que dizen que nunca fueron fasta aquí, et demas, que es contra los privilegios que tienen de los reyes, e contra sus libertades et franquezas que an ». Don Fernando respondió a esta petición : « Tengo por bien que esto sea guardado, asi como fuere usado en tiempo del rey Don Alfonso, mio trisabuelo, et del rey Don Fernando mio auuelo, et del rey mio padre fasta aquí ».

« Otrosi querellaron que quando los obispos, o sus vicarios, o los arcedianos, o los arciprestes, o los otros prelados de Santa Iglesia, ponen sentencias, con derecho, con algunos, por cosas que fazen, que les non quieren guardar, nin tener. Do mas, los alcaldes et los mayores de las villas, que dizen o los prelados, que tuelgan las sentencias, et si las non quieren toller, que les entran quanto que an ». Contestó el infante : « Tengo por bien que quando los obispos et los otros prelados sobredichos, pusieron sentencias en algunos, que sean guardadas, fasta que uengan aquellos contra que son dadas a mandamiento de Santa Iglesia, assi como derecho es, et que los alcalles, nin otro ninguno, non contringa, nin peyndre a los prelados por esta razon ».

« Otrosi querallaron que meten los clerigos en todos los pechos, por rrazon de los patrimonios que an, et en algunos lugares, por razon de los muebles, et dizen que esto es contra sus privilegios ». Don Fernando aceptó la petición.

« Otrosi querellaron, que Ricos omes et caualleros, et otros omes, que les (uan) contra sus heredamientos, que compraron de ellos, por razon que dizen que son en Regalengo, de que tienen buenos privilegios ». Resolvió el Infante : « Tengo por bien, de que sus heredamientos, non sean entrados en esta guisa, et sus privilegios, que les sean guardados, et si algunos heredamientos les an entrado, por esta rrazon, que les sea luego entregado ».

« Otrosi querellaron que los Alcaldes et los Alguaciles, que prendieren los clerigos quando fazien por qué, et los non quieren dar a sus prelados, que los judguen, assi como derecho es ». Don Fernando dispuso : « Tengo por bien que si los Alcaldes et los Alguaciles persiguieren algun clerigo, por fecho que faga, que sea dado a su prelado, et el judgue, assi como deue ». (BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, pp. 737-738).

Lamentablemente por caer fuera de los fines perseguidos, este problema no ha sido considerado por Juan Raimundo López Arévalo en su libro *Un cabildo catedral en la vieja Castilla : Ávila. Su estructura jurídica, siglos XIII-XX* (Madrid, 1966).

⁵⁰ No podemos dudar de que éste sería el punto de vista del concejo frente a las acusaciones de la Iglesia.

las *vistas* de Peñafiel. Y para evitar el atropello de que se juzgaba víctima despachó a Blasco Ximénez desde el Adaja al Ródano, a través de cientos de millas de distancia esperanzado en la vieja amistad que don Alfonso había mostrado a Ávila en recompensa de los muchos servicios de los abulenses recibidos en la paz y en la guerra, y desde antes de subir al trono, cuando era todavía infante heredero⁵¹. Se ha conservado la serie de privilegios que concedió a Ávila; los encabeza siempre el rey con el registro de tales servicios y de los que habían prestado a su padre y a sus antepasados⁵². Un caballero abulense, orgulloso de ellos, los

⁵¹ El concejo de Ávila sirvió « bien e lealmente » a don Alfonso, aun infante, cuando éste marchó a poner cerco a don Rodrigo Gómez, alzado en Castro Cisneros. El infante « ouo de entrar luego a Portugal ». Los de Ávila no le siguieron porque don Fernando les « embió dezir... que non fuesen ». Pero « con sabor de seruir » al hijo del Rey Santo, le dieron la mitad de la fonsadera que correspondía a los caballeros « e non quisieron ellos tomar nada ». A comienzos de su reinado « mouiosse la guerra del rrey de Aragon ». Convocó sus huestes en Soria. « E los caualleros de Auila con gran sabor que auien de seruirle, guissáronse mucho a priessa e fizieron gran premia a todos los de la villa que fuessen y, assi que de moros tan solamente fueron fasta setenta caualleros guissados de caualllos e de armas e quinientos peones ». Al llegar a Ayllón encontraron una orden del monarca para « que se tornasen los moros a Auila e quel diesen dos mil marauedis; e los caualleros entendieron que serie gran deseruicio del rrey si se tornasen los moros, e entendiendo que el rrey auie menester los dineros, ouieron su acuerdo e embiaron a Gomez Nuño e a Gonçalo Mateos al rrey que era en Vitoria, quel pidiessen merçed, quel pidiessen que los moros fuesen en su seruicio, e ya que los dineros mucho menester los auie, que embiase luego a Auila a coger la fonsadera de los que no pudieron venir en la hueste, e que abrie él luego los sus dineros; e en rrazon de aquellos dos mil marauedis, que le quitauan los caualleros la meatad de la fonsadera que ellos deuien auer, en que aurie muchos más dineros que estos, ca por saour de leuar gran gente en la hueste non quissieron leuar escusados ningunos ». Don Alfonso « plogel e agradeçiollo mucho » y les mandó que obedecieren a don Manuel a quien había enviado a Soria. « Dixol Gonçalo Mateos: señor, nos por fuero auemos de non yr en hueste sinon con el vuestro cuerpo, mas con esta priessa en que sodes non cataremos y fuero ni otra cossa sinon seruir vos quanto pudiéremos, mas pedimos vos por merçed que embiedes dezir a don Manuel que non nos desafuere del bien e de la merçed que de los otros rreyes e de vos ouimos. E preguntol el rrey: en qué? E díxolel Gonçalo Mateos, que cada que acaesció en hueste fueron, siempre estouieron el concejo de Auila auer las primeras feridas e guardar la seña del rrey, e si él entendie que mayor seruicio le farien en ello, que las primeras feridas les diesse ». Los caballeros abulenses recordaron al soberano que « aquellos donde nos venimos siempre seruieron bien los señores que ouieron, e nunca mayores ouieron que nos auemos por seruir, e señaladamente más contra Aragon si vuestro seruicio es ». Resulta comprensible esta actitud por la animadversión que sentían hacia los aragoneses desde los días del Batallador (*Crónica de la población de Ávila*, pp. 52-56).

⁵² En 1256, por ejemplo, el Rey Sabio estableció: « Por que fallamos que la villa de Auila non avie fuero conplido por que se judgasen ansi como deuián tan buenos e

consignó en la llamada *Crónica de la población de Ávila* precisamente encaminada a que don Alfonso tuviese recuerdo de los mismos ⁵³. El Rey Sabio había sido generoso con los abulenses; llegó a otorgar la jerarquía nobiliaria — el *wergeld* de quinientos sueldos a que tenían derecho los hidalgos — a los caballeros de Ávila a quienes él o su hijo otorgasen la investidura de armas, es decir, a quienes hubiesen solemnemente armado; y los incluyó en el número de sus vasallos a pesar de su origen ciudadano ⁵⁴. Se comprende que la ciudad confiara en el juicio de don Alfonso y que apelara ante él de los acuerdos de don Fernando.

La ciudad eligió bien al encomendar su representación a Blasco Ximénez. Era un viejo y fiel servidor del monarca castellano. En 1272, le había confiado Alfonso X una difícil gestión. Le envió cerca de los vasallos de don Lope Díaz de Haro, uno de los ricos-hombres asonados contra el rey, para persuadirles de que respetaría los fueros, usos y costumbres nobiliarios y de que deseaba llegar a un acuerdo con ellos « é guardárgelo complidamente » ⁵⁵.

La empresa fue tan ardua y empeñosa que justifica el privilegio acordado por la ciudad al viajero. No debió enojar al Rey Sabio la misión

tan onrrados como ellos son, e por esta razón venien muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemistades, e la justicia non se cumple asy como devie, e Nos sobredicho Rey don alfonso, queriendo sacar todos estos daños en uno con la Reyna doña yolante mi muger, e con nuestro fijo el ynfante don fernando, dámosles y otorgamósles aquel fuero que nos fesimos con consejo de nuestra corte ... que lo hayan el concejo de auila, también de villas como de aldeas porque se judguen comunamente por él en todas cosas para siempre jamás ellos e los que de ellos vinieren. E demás por facerles bien e merced, e por darles galardón, por los muchos seruicios que fesieron al muy noble e muy onrrado Rey don fernando, nuestro padre, e a nos ante que reynásemos y despues que reynamos, damosles e otorgamosles estas franquisias que son escriptas en este preuillejo » (MOLINERO, *Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*, n.º X, pp. 86-92 y CARRAMOLINO, *Historia de Ávila*, II, pp. 356-357 y 362-363 y Ap., n.º VIII). En el mismo año, eximió al cabildo catedral de *moneda forera* (CARRAMOLINO, *Ob. cit.*, p. 358). En 1259, favoreció a los clérigos de las parroquias abulenses (VERGARA MARTÍN, *Estudio histórico de Ávila y su término*, Ap., n.º 4, pp. 190-191). En 1264, hizo merced a los caballeros y concejo de Ávila sobre el pago de tercias y diezmos y sobre los excusados (*Asocio*, n.º XI, pp. 93-100). En 1273, confirmó dos privilegios del Rey Santo disponiendo que los vecinos de Talavera y de Plasencia no poblasen en términos de Ávila (*Ibidem*, n.º XII, pp. 101-104 y n.º XIII, pp. 105-106). El mismo año restituyó a Ávila los términos ocupados y poblados por Plasencia, según lo había determinado su padre (*Ibidem*, n.º XIV, pp. 107-109). Y en 1273, confirmó a Ávila el uso de los fueros, privilegios y franquizas concedidos por sus antecesores (*Ibidem*, n.º XV, pp. 110-112).

⁵³ Así lo cree don Manuel Gómez-Moreno (*Prólogo*, p. 16).

⁵⁴ MOLINERO, *Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*, n.º XI, pp. 97 y 98.

⁵⁵ *Crónica de Alfonso X*, cap. XXIII, p. 20.

del mismo puesto que confirmó la concesión del municipio. Si me dejara llevar por la fantasía imaginaria a don Alfonso descorazonado por la actitud papal recibiendo con agrado al caballero de Ávila y platicando con él de cosas de la lejana Castilla. Ignoramos si Blasco Ximénez tuvo o no éxito en sus gestiones cerca del soberano y si el concejo consiguió o no paralizar las ordenanzas de don Fernando. La importancia de la merced otorgada a Blasco Ximénez permite sospechar que algún resultado positivo obtendría éste de su viaje y de sus conversaciones.

Sabemos empero que años después, en 1278, Ávila hubo de transigir con una desaforada pretensión del cabildo y hubo de reconocer nada menos que la exención tributaria de cuarenta mozos de coro de la Iglesia; de ellos y de sus familiares y servidores⁵⁶; una exención idéntica a la que disfrutaban los caballeros de la ciudad.

La pugna entre el concejo y la Iglesia de Ávila acreditada en el documento aquí comentado, me suscita la idea de la conveniencia de estudiar los posibles choques que enfrentaron con cierta frecuencia en Castilla al pueblo y a la clerecía. Sánchez-Albornoz ha aludido a ellos en *España, un enigma histórico* y ha apuntado incluso algunos casos concretos⁵⁷. El enfrentamiento llegaba a producirse no rara vez entre reyes y prelados. En un estudio que he enviado para el *Homenaje al Cardenal Albornoz*, que prepara el Colegio de España de Bologna, he registrado no pocas de tales incruentas batallas. Los reyes no fueron a veces mansos con los obispos. Por temor a la cólera de Pedro I salió de España el prelado a quien hoy se honra⁵⁸.

He procurado indagar la genealogía de Blasco Ximénez para conocer su posición en la ciudad. No asombra que el concejo le califique de hijo de don Ibáñez dada la anarquía habitual en la formación de los apellidos castellanos⁵⁹. Según la leyenda recogida en la *Crónica de la población de Ávila*, un Blasco Jimeno retó a Alfonso el Batallador tras el desgraciado suceso de las Hervencias⁶⁰. Otro Blasco Jimeno confirmó en 1207 la compra por Alfonso VIII de unas herederas en Coca⁶¹. ¿Que paren-

⁵⁶ Archivo Histórico Nacional de Madrid. Documentos de la catedral de Ávila.

⁵⁷ I^o, pp. 358-364.

⁵⁸ Vid. en su día mi *En torno al exilio del Cardenal Albornoz* (en prensa).

⁵⁹ Por la misma *Crónica de Ávila* sabemos, por ejemplo, que un hermano de Vlasco Vlásquez se llamaba Esteban Domingo (Ed. GÓMEZ-MORENO, pp. 49-50).

⁶⁰ *Ibidem*, p. 25.

⁶¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III. n.º 811, p. 423.

tesco pudieron tener con el concesionario del privilegio de 1276 los dos homónimos de principios del siglo XII y de principios del XIII? Lo ignoramos. De un Ibáñez Nuño que llevaba la seña del concejo abulense en Alarcos (1195) quien habiendo perdido los brazos en la lucha sostuvo el pendón concejil con los pies hasta morir, da noticia la *Crónica de Ávila* ⁶². Pero por la diferencia cronológica no pudo ser el padre de Blasco Ximénez. Por una escritura del 20 de marzo de 1294 sabemos que éste fundó dos mayorazgos en favor de sus hijos Fernán y Gil Blázquez Dávila, mayorazgos que andando el tiempo recayeron en la casa de los marqueses de Astorga y en la del duque de Abrantes ⁶³.

Un descendiente directo del Blasco Ximénez viajero a Beaucaire y beneficiario de la concesión del señorío, don Enrique Dávila, señor de Navamorcuende y de Villatoro — en su casa se habían juntado, por tanto, los dos señoríos otorgados por la ciudad en 1276 y en 1283 — se atrevió a conspirar contra Felipe II. Figuró entre los autores de los pasquines que acusando al rey — gran valentía se necesitaba para ello — aparecieron en las calles de Ávila el 20 de octubre de 1591. El nieto de Blasco Ximénez y de Velasco Velázquez fue condenado a muerte con don Diego de Bracamonte, cabeza de la conspiración ⁶⁴. Enrique Larreta ha descrito fielmente en *La gloria de don Ramiro* la ejecución del último en el Mercado Chico. El señor de Navamorcuende salvó la vida pero fue encerrado en el castillo de Turégano ⁶⁵. Es indudable que durante su prisión no pudo nunca pensar en que su lejano abuelo había viajado a Beaucaire en 1275 para platicar con el Rey Sabio de cosas de Ávila.

Y termino invitando a quienes tienen la fortuna de trabajar en los archivos españoles a bucear en ellos en busca de nuevas concesiones de señoríos por los grandes concejos de entre Duero y Tajo, verdaderas repúblicas autónomas en el reino de Castilla, y de nuevos enfrentamientos entre cabildos y concejos.

HILDA GRASSOTTI

⁶² Vid. antes na. 22.

⁶³ CARRAMOLINO, *Historia de Ávila*, II, pp. 359-360.

⁶⁴ *Ibidem*, III, Madrid, 1873, pp. 253 y ss.

⁶⁵ Ed. Viau y Zona con ilustraciones de Alejandro Sirio, Buenos Aires, 1929, pp. 172-173, 178, 237, 241 y 244-249.